



EQUIPO ENCARGADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2024

Tnlgo. Ever Volter Celi Rojas

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO DE RASTRO CATAMAYO
EP-RASTRO CATAMAYO

CONSIDERANDO

El Gerente General de la Empresa Pública de Servicio de Rastro Catamayo EP RASTRO CATAMAYO, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto normativo de carácter administrativo. // Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado a: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Municipal de Creación de la Empresa Pública de Servicio de Rastro Catamayo EP RASTRO CATAMAYO:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar como miembros del Equipo Interno a cargo del desarrollo de la Rendición de Cuentas (RDC) 2024 a:

- ✓ Tnglo. Ever Volter Celi Rojas, GERENTE GENERAL (Representante Legal de la EP RASTRO CATAMAYO).
- ✓ Ing. Mariana de Jesús Chocho Guiñaguazo, CONTADORA GENERAL (Responsable de la Unidad Administrativa y Financiera de la EP RASTRO CATAMAYO).
- ✓ Mvz. Daniel Mauricio Valdez Armijos, MÉDICO VETERINARIO (Jefe de Planta de la Unidad de Producción de la EP RASTRO CATAMAYO).



EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIO DE RASTRO CATAMAYO EP RASTRO-CATAMAYO

Para que en nombre y representación de la Empresa Pública de Servicio de Rastro Catamayo EP RASTRO CATAMAYO lideren el proceso de Rendición de Cuentas 2024 de la entidad, bajo los lineamientos que disponga de normativa legal vigente.

Artículo 2.- Dar cumplimiento con la metodología y cronograma establecido de acuerdo a la Ley.

Artículo 3.- Los delegados, en virtud de esta Resolución, serán jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Dispóngase el apoyo del Técnico de Sistemas del GAD Municipal de Catamayo bajo el Convenio de Cooperación que nos ampara con la Empresa Pública de Servicio de Rastro Catamayo EP RASTRO CATAMAYO, se publique en la página web institucional esta Resolución, de conformidad con los productos y servicios detallados.

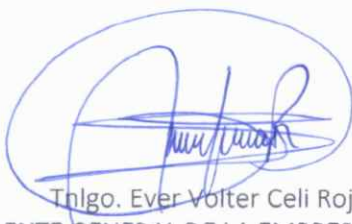
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Segunda. - Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

Catamayo, 06 de marzo del 2025.

Comuníquese y cúmplase.



Thlgo. Ever Volter Celi Rojas
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE SERVICIO DE RASTRO CATAMAYO**

